



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
28 DE FEBRERO DE 2019

Señor
GUILLEMO EDMUNDO HOYOS
Ciudad

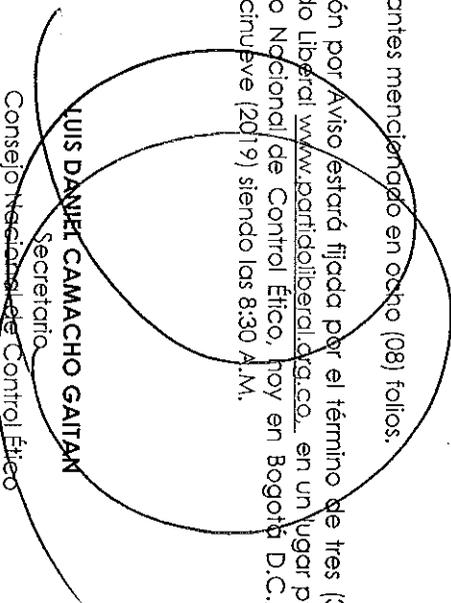
REFERENCIA: QUEJA EXPEDIENTE No. 055/2014
IMPLICADO: GUILLEMO EDMUNDO HOYOS
QUEJOSO: ALBA SEMANATE
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO

Con el fin de dar aplicación al artículo 50 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano (Resolución 3007 del 20 de Marzo de 2013), se procede a notificar a través del presente aviso al señor **GUILLEMO EDMUNDO HOYOS**, Auto "Por la cual se decide una investigación disciplinaria".

Se le hace saber al notificado que contra el auto antes mencionado, procede recurso de reposición.

Se fija copia del auto antes mencionado en ocho (08) folios.

La presente notificación por Aviso estará fijada por el término de tres (3) días hábiles en la página web del Partido Liberal www.partidoliberal.org.co, en un lugar público y visible de la Secretaría del Consejo Nacional de Control Ético, hoy en Bogotá D.C., veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) siendo las 8:30 A.M.


LUIS DANIEL CAMACHO GAITÁN
Secretario
Consejo Nacional de Control Ético

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: cuatro (04) de Marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha y siendo las 5:30 P.M., se desfija la presente notificación, la cual permaneció fijado por el término de Ley.

LUIS DANIEL CAMACHO GAITÁN
Secretario
Consejo Nacional de Control Ético



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2014

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero dos mil diecinueve de 2019

REFERENCIA: QUEJA EXPEDIENTE No. 055/2014
IMPLICADO: GUILLERMO EDMUNDO HOYOS
QUEJOSO: ALBA SEMANATE
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO

RESOLUCIÓN No. 001 / 2019

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"

El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, procede a dictar fallo dentro de la investigación disciplinaria adelantada contra el señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.735.167, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano y Ex concejal del Municipio de Palestina – Huila, en representación de la Colectividad.

ANTECEDENTES

Que el día 02 de Julio de 2015, la señora Alba Semanate, vía correo electrónico remite queja ante el Tribunal Nacional Disciplinario en contra del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía no. 8.735.167, ex concejal del Municipio de Palestina – Huila y candidato al Concejo Municipal, en representación del Partido Liberal para el periodo constitucional 2016-2019, por el presunto delito de acoso sexual abusivo en menor de trece años.

Atendiendo la queja presentada, se dispuso mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2016 oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe el estado actual del proceso que cursa en contra del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2014

2

El día 19 de enero de 2016, la señora **CLAUDIA LILIANA ARAMBULA TIBADUIZA**, Asistente Fiscal I – Asesora Grupo Direccionamiento de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. 01/12/2012, comunica que a la fecha no existe registro alguno en contra del señor **HOYOS SAMBONI**.

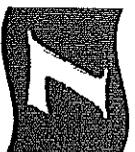
Ahora bien, el día 04 de febrero de 2016, mediante auto de trámite se ordenó nuevamente oficiar a la Fiscalía 27 Seccional de Pitalito – Huila, para que informe si el número de radicado 2015-00811 corresponde a una investigación disciplinaria en contra del señor **GUILLEMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía no. 8.735.167, y se comunica que la información solicitada recae sobre una persona distinta a la que se requirió.

En consecuencia de lo anterior, y para dilucidar la confusión existente mediante auto de fecha 11 de abril de la presente anualidad, se ordenó oficiar a la Fiscalía 27 seccional de Pitalito – Huila, para que se informe sobre el estado actual de la investigación bajo el radicado No. 201-00811, en contra del señor **GUILLEMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.6.333.853.

Posteriormente, la Fiscalía 24 seccional de Pitalito – Huila, mediante oficio DS-20-21-F24 S -071 de fecha 25 de Abril de 2016, indica que a la fecha cursa la noticia criminal No. 415516000597201500811, por el delito de acoso sexual en contra del señor **GUILLEMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, la cual se encuentra en etapa de investigación y al Despacho del señor fiscal seccional para decidir, bien, para solicitar preclusión, imputación o archivo de las diligencias.

Que el día 24 de noviembre de 2016, se profirió auto mediante el cual se ordenó la suspensión de la queja disciplinaria hasta tanto la justicia ordinaria emita pronunciamiento.

A su vez, el día 09 de mayo de 2018, mediante auto de trámite se solicitó a la Fiscalía 24 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito – Huila, informe los avances de la investigación en contra del **GUILLEMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.6.333.853.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2014

3

La Fiscalía 24 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito – Huila, mediante oficio No. 20520-01-02-24-289, radicado el día 21 de mayo de 2018, comunica que el día 09 de marzo de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito – Huila, sentencia vía preacuerdo al señor **GUILLEMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853, a la pena de doce (12) meses de prisión por el delito de Acoso Sexual, artículo 201A, adicionado por el Artículo 49 Ley 1257 de 2008.

En vista del material probatorio recaudado el día 27 de Julio de 2018, la Corporación profiere auto mediante el cual ordena abrir investigación disciplinaria en contra del señor **GUILLEMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853.

Que el día 08 de abril de 2016, la funcionaria **PAOLA ORTIZ LOSADA**, Secretaria del Juzgado Segundo Penal Municipal, mediante oficio No. 2799 del 15 de agosto de 2018, remite fotocopia autentica del fallo condenatorio dentro del radicado No. 2015-00811, contra el señor **GUILLEMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853, que resolvió condenarlo a la pena principal de un (1) año de prisión, como autor del delito de acoso sexual, y como pena accesoria inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el tiempo igual a la pena privativa de la libertad.

A su vez, el día 28 de septiembre de 2018, la Corporación profirió auto por el cual se formó cargos al investigado señor **GUILLEMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853.

El día 14 de diciembre de la presente anualidad se profirió auto declarando cerrada la etapa probatoria y ordenando alegar de conclusión.

El cargo endiligado al investigado se puede resumir así:

CARGO ÚNICO.

Con la conducta desplegada por el señor **GUILLEMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.735.167, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano y Ex concejal del Municipio de Palestina – Huila, al haber sido condenado el 9 de marzo de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2014

Pitalito – Huila, a la pena de doce (12) meses de prisión por el delito de Acoso Sexual, artículo 201A, adicionado por el Artículo 49 Ley 1257 de 2008.

FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN:

La conducta desplegada por el investigado se tipifica como falta **GRAVÍSIMA** como quiera que el encartado fue condenado el 09 de marzo de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito – Huila, a la pena de doce (12) meses de prisión por el delito de Acoso Sexual. Esta conducta conllevara como sanción la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido, de conformidad con el artículo 29 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, por la falta disciplinaria de violación a los Estatutos y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

DESCARGOS CONTRA EL PLEGO DE CARGOS

Una vez notificada por aviso al disciplinado, se evidencio que guardo silencio.

PRUEBAS

Dentro de la investigación realizada por esta Corporación se practicaron y recaudaron las siguientes pruebas:

Obran como pruebas en el expediente:

- Certificación de la Secretaría General del Partido Liberal Colombiano, informado que el señor **GUILLELMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853, es afiliado a la Colectividad.
- Oficio No. 20520-01-02-24-289 de la Fiscalía 24 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito – Huila, radicado el día 21 de mayo de 2018, comunica que el día 09 de marzo de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito – Huila, sentencio vía preacuerdo al señor **GUILLELMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853, a la pena de doce (12) meses de prisión por el delito de Acoso Sexual, artículo 201A, adicionado, Artículo 49 Ley 1257 de 2008.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2014

5

- Oficio No. 2799 de fecha 15 de agosto de 2018 y radicado el día 22 de agosto del mismo año, suscrito por la funcionaria Patricia Ortiz Lozada Secretaria General del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pitalito – Huila, remitiendo copia de la sentencia de fecha 09 de marzo de 2018, dentro del proceso penal seguido contra **GUILLELMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853, por el delito Acoso Sexual, que resolvió condenarlo a la pena principal de un (1) año de prisión, como autor del delito de acoso sexual, y como pena accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el tiempo igual a la pena privativa de la libertad.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Está Corporación profirió auto de fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del cual se ordenó correr traslado por el término de diez (10) días hábiles según lo establecido en el artículo 98 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

El investigado, fue notificado mediante aviso, para lo cual se evidencian que guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano es competente en la presente investigación disciplinaria con fundamento en el artículo 51 de los Estatutos del Partido y el artículo 2 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario de la Colectividad (Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013 de la Dirección Nacional Liberal).

Una vez analizado el acervo probatorio obrante dentro del expediente, se evidencia con objetividad que el investigado, con la conducta endiligada vulneró los Estatutos y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano al haber sido condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito – Huila, a la pena de doce (12) meses de prisión por el delito de Acoso Sexual.

Al respecto cabe resaltar que dichas conductas son ajenas a los intereses y principios del Partido Liberal Colombiano, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Código Disciplinario de la Colectividad este Consejo procederá a la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido Liberal Colombiano.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2014

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Control Ético,

RESUELVE

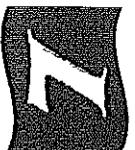
PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable al señor **GUILLELMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.735.167, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano y Ex concejal del Municipio de Palestina – Huila, en representación de la Colectividad, de la falta disciplinaria calificada como gravísima por haber sido condenado penalmente a pena privativa de la libertad según lo establecido en el artículo 20 numeral 1 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.

SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión anterior, sancionar al señor **GUILLELMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.735.167, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano y Ex concejal del Municipio de Palestina – Huila, en representación de la Colectividad, con la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en los términos y con las implicaciones consagradas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

TERCERO: Notificar la presente decisión al señor **GUILLELMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.735.167, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición que se deberá interponer por escrito y debidamente sustentando dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Dirección Nacional, Secretaría General, Veeduría Nacional para los fines correspondientes, entre ellos la anotación en la base de datos de la Colectividad, dándosele la publicidad prevista en el artículo 101 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2014

medina
Jimenez

JUAN CLIMACO JIMENEZ CASTRO
Consejero - Presidente

JORGE ELECER PASTRAN PASTRAN
Consejero - Vicepresidente

ALVARO ACERO CASTRO
Consejero

LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Consejero

medina
JOSÉ IGNACIO MEJÍA ARDILA
Consejero

medina
CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
Consejero



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2014

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Consejero – Ponente

DIOCLÉS DARIO PEÑA COPETE
Consejero